Reglamento de Procedimiento para Peritos

Waren-Verein der
Hamburger Börse e.V.

22 de Marzo de 2018

Traducción hecha con la amable colaboración de la
CAMARA DE COMERCIO ALEMANA PARA ESPAÑA.
Reservados todos los derechos.



Waren-Verein der Hamburger Börse e.V.

Grosse Bäckerstrasse 4 ▪ D – 20095 Hamburg
Tel. + 49 (0) 40 - 37 47 19 0 ▪ Fax + 49 (0) 40 - 37 47 19 19
www.waren-verein.de
info@waren-verein.de

Asociación Federal Alemana
de Comercio Exterior y Al Por Mayor
de conservas, productos congelados, frutos secos, frutos de cáscara, hortalizas desecadas, especias, productos orgánicos y otros productos similares

Indice

PRIMERA PARTE 4

DISPOSICIONES GENERALES 4
Art. 1 Ámbito de aplicación 4
Art. 2 Funciones de los peritos 4
Art. 3 Constitución del Colegio 4
Art. 4 Votación 5
Art. 5 Funciones del Secretario General ("Vorsitzender") 6
Art. 6 Funciones de la Junta Directiva 6
Art. 7 Constitución del Colegio de Peritos 6
Art. 8 Arbitraje conjunto 7
Art. 9 Recusación de un perito 8
Art. 10 Desaparición de un perito 8
Art. 11 Petición de emitir un informe pericial 8
Art. 12 Mandato de ejecución rápida 9
Art. 13 Forma y contenido del informe pericial 9
Art. 14 Completamiento y rectificación del informe pericial 9
Art. 15 Obligaciones de los peritos. Responsabilidad 9

SEGUNDA PARTE 11

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL ESTADO O DE LA MINUSVALÍA DE UNA MERCANCÍA O DE UNA MUESTRA 11

Art. 16 Petición de un arbitraje de la calidad 11
Art. 17 Procedimiento posterior. Funciones del Presidente del Tribunal 11
Art. 18 Contenido del informe pericial 12

TERCERA PARTE 13

COSTAS 13

Art. 19 Tasas de la Asociación 13
Art. 20 Tasas de los peritos para un arbitraje de la calidad 13
Art. 21 Tarifas de los peritos para la fijación de precios 14
Art. 22 Incremento de las tasas ordinarias 14
Art. 23 Gastos de los peritos 14
Art. 24 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) 14
Art. 25 Reparto de las costas 15
Art. 26 Cláusula de arbitraje 15

Primera Parte

Disposiciones Generales

Art. 1
Ámbito de aplicación

Este Reglamento de Procedimiento es el Reglamento de Procedimiento para Peritos previsto en el artículo 31 de la Condiciones de Contratación de la Waren-Verein der Hamburger Börse e.V. (WVB). Se aplicarán las siguientes disposiciones, en el caso de que las partes estuvieren en litigio por

- el estado de una partida
- la minusvalía de una partida
- el estado de una muestra
- el precio de mercado de una mercancía
- la pérdida de peso que se produce durante el viaje de acuerdo con la experiencia (art. 35, párr. 4 WVB).

Art. 2
Funciones de los peritos

Un colegio de peritos decidirá sobre las cuestiones presentadas por las partes o por una de las partes mediante la prestación de un informe pericial por escrito.

Art. 3
Constitución del Colegio

(1) El colegio constará de como mínimo dos peritos que deberán ser nombrados por o para las partes con arreglo a las disposiciones de los artículos 7,10.

(2) Un presidente participará en caso de que los otros peritos no llegasen a un acuerdo o si por lo menos una parte exigiere la participación de un presidente en el nombramiento del perito o en la petición que debe ser

enviada a los peritos. Los peritos nombrados de acuerdo con lo estipulado en el párráfo 1 deberán votar el presidente. Si no llegasen a ningún acuerdo, el presidente se nombrará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.

(3) Siempre que se hable en las siguientes disposiciones de peritos, se hace referencia, en caso de duda, a los peritos y al presidente nombrados por o para las partes.

(4) Como peritos sólo podrán actuar propietarios, miembros de la Junta Directiva, directores, socios colectivos, apoderados generales u otros altos directivos de empresas cuyo objeto de negocio es el comercio con mercancías o la mediación o la conclusión de contratos de compraventa de mercancía. A menos que deba determinarse la minusvalía de una partida o el precio de mercado de una mercancía, también podrán participar como peritos los ecotrofólogos, los tecnólogos de alimentos y los químicos de alimentos que hayan finalizado sus estudios con cargo directivo o personas equiparables.

(5) Estarán excluidos de las funciones de perito, sin necesidad de recusación:

1. Aquel que haya actuado de perito en el mismo caso antes de su nombramiento;
2. Aquel que haya mediado en una transacción en la que se basa el litigio o en una operación a cubierto dependiente de ella, o aquel que pertenece a una empresa que haya mediado en una de estas transacciones, o ha pertenecido por lo menos temporalmente a esa empresa desde la mediación de tal transacción.
3. Aquel que esté o que estuvo casado con una parte o con un representante de una parte;
4. Aquel que esté emparentado por vínculos familiares, por matrimonio o por adopción con un parte o con un representante de una parte a efectos del artículo 41 ZPO (Ley de Enjuiciamiento Civil).

(6) Comunidades o personas jurídicas no podrán ser peritos.

Art. 4
Votación

El Colegio de peritos decidirá por mayoría absoluta de votos después de una deliberación conjunta.

Art. 5
Funciones del Secretario General (“Vorsitzender”)

(1) El Secretario General nombrará

1. al perito para partes que hayan incurrido en mora (arts. 7,10)
2. al presidente, en caso de que los demás peritos no llegaren a un acuerdo (art. 3 párr. 2, art. 10).

(2) Otro miembro de la Junta Directiva podrá actuar en lugar del Secretario General. El Secretario General y los otros miembros de la Junta Directiva serán convocados por la oficina según el reglamento interno que ha de establecer la Junta Directiva.

Art. 6
Funciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva decidirá sobre peticiones de recusación presentadas contra un perito por sospecha de parcialidad (art. 9).

Art. 7
Constitución del Colegio de Peritos

(1) Cada parte nombrará un perito. El solicitante deberá notificar al oponente un perito con el requerimiento de que nombre también un perito dentro de un plazo determinado . Este plazo será de, por lo menos, cuatro días hábiles en caso de que una de las partes o ambas partes residieren fuera de Europa, de los países del Mediterráneo o de los países del Mar Negro; en todos los demás casos, este plazo será de, por lo menos, tres días hábiles. Si el solicitante fijare un plazo demasiado corto, se considerará determinado el plazo mínimo prescrito en cada caso. Si el oponente no nombrare ningún perito dentro del plazo estipulado, el Secretario General de la Asociación nombrará un perito para el oponente mediante una petición por escrito del solicitante que ha de ser presentada en la oficina.

(2) Aquella persona que no se corresponda con los requisitos necesarios estipulados en el artículo 3 párr. 4 o que esté excluida de las funciones de perito de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 párr. 5, no se considerará nombrada.

Art. 8
Arbitraje conjunto

(1) Si una parte hiciera valer que le asiste un derecho contra un tercero en el caso de perder el litigio, los peritos deberán prestar, a petición de la parte, su informe pericial también con eficacia con relación a un tercero, siempre que el artículo 31 WVB (Condiciones de Contratación de la Waren-Verein der Hamburger Börse e.V.) rija también la relación entre la parte solicitante y el tercero.

(2) El Colegio de peritos se compondrá en este caso de tal manera, que la parte solicitante cede su derecho de nombramiento al tercero. Se aplicará al tercero el artículo 7 mutatis mutandis.

(3) Al tercero interviniente en el procedimiento le asistirá también el derecho de petición con arreglo al párráfo 1. Esto se aplicará mutatis mutandis también a otros interesados.

(4) El demandante preservará su derecho a arbitraje conjunto al requerir en primer lugar al tercero que le nombre un perito dentro de un plazo determinado. Se aplicará por analogía artículo 7 párr. 1 frase 3 y 4. El plazo se prolongará a 14 días hábiles, si el tercero declarare al solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, su voluntad de hacer participar a un interesado más en el procedimiento; en el supuesto de que se tratare de la constatación de la calidad de frutos secos o frutos de cáscara, el plazo se prolongará sólo a siete días hábiles. - El solicitante deberá notificar al oponente el perito nombrado por el tercero con arreglo al artículo 7 párr. 1.

(5) El oponente preservará el derecho a arbitraje conjunto transmitiendo las declaraciones del solicitante al tercero recibidas de acuerdo con el artículo 7 párr. 1, a más tardar en el tercer día hábil siguiente a la recepción, entregándolo con el requerimiento de que le notifique un árbitro dentro de un plazo determinado y, en su caso, notificándole, por su parte, el árbitro nombrado por el tercero dentro del plazo determinado con arreglo al artículo 7 párr. 1. El plazo determinado para el oponente a efectos del artículo 7 párr. 1 se prolongará a 14 días hábiles, si el oponente declarase al solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento su voluntad de hacer participar a un tercero en el procedimiento. En el supuesto de que se tratare de frutos secos y frutos de cáscara, el plazo se prolongará sólo a siete días hábiles.

Art. 9
Recusación de un perito

Un perito podrá ser recusado por sospecha de parcialidad, si existe un motivo apropiado para justificar la desconfianza surgida contra su imparcialidad. El derecho de recusación asistirá en todo caso a ambas partes. La petición de recusación debe ser dirigida inmediatamente a la Junta Directiva de la Waren-Verein der Hamburger Börse e.V. La Junta Directiva decidirá de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6 después de oír a los interesados.

Art. 10
Desaparición de un perito

Si un perito falleciera o rechazara la aceptación o la ejecución de las funciones de perito o si se viera impedido en la ejecución de estas funciones o si demorara indebidamente la ejecución de sus obligaciones, o si fuera recusado o si no compareciera por otra razón, se estipulará lo siguiente:

1. Si el perito hubiere sido nombrado por una parte, esta parte deberá sustituirle designando a otro perito. La parte contraria podrá fijarle a este efecto un plazo según el artículo 7 párr. 1. En el caso de que hubiere expirado ese plazo sin que se hubiere nombrado ningún perito, el perito será designado mediante una petición del Secretario General
2. Si el perito hubiere sido nombrado por el Secretario General para una parte a efectos del artículo 7 párr. 1, 10 Nº 1, el Secretario General deberá nombrar a otro perito mediante una petición.
3. Si se trata de un presidente, los demás peritos deberán nombrar un nuevo presidente aunque no existiera ninguna petición de ninguna de las partes.

Art. 11
Petición de emitir un informe pericial

(1) La petición de emitir un informe pericial deberá dirigirse por escrito directamente a los peritos. Deberá contener determinadas preguntas que los peritos deberán contestar.

(2) La petición deberá ser firmada en todo caso por el solicitante. El oponente podrá adherirse a la petición firmando el escrito de petición y podrá completar la petición añadiendo preguntas adicionales al escrito de petición.

(3) Toda parte solicitante deberá comunicar a la parte oponente el contenido esencial del escrito de petición con tanta antelación que esta pudiere

presentar al perito sus propias preguntas aún antes de emitir el informe pericial. Se podrá prescindir de esta comunicación, si la parte oponente no hubiere nombrado ningún perito dentro del plazo estipulado de conformidad con los artículos 7,8,10.

(4) En la petición se indicarán las personas que hubieren actuado ya como peritos en el mismo caso.

Art. 12
Mandato de ejecución rápida

Los peritos ejecutarán la petición, a ser posible, dentro de los tres días hábiles después de su entrada.

Art. 13
Forma y contenido del informe pericial

(1) Todos los peritos firmarán el informe pericial indicando la fecha de su redacción. Todas las partes recibirán el informe pericial al menos en un original.

(2) El informe pericial deberá contener una explicación comprobable de los motivos. En tanto los peritos evalúen una cantidad, un valor o un precio, se indicarán las bases reales de la valoración y el resultado de estas bases en el informe pericial.

Art. 14
Completamiento y rectificación del informe pericial

El informe ya no se podrá modificar aun cuando se haya remitido a una sola parte. A lo sumo se podrá completar o rectificar por aplicación análoga de los artículos. 319, 320 y 321 ZPO (Ley de Enjuiciamiento Civil alemán).

Art. 15
Obligaciones de los peritos. Responsabilidad

(1) Los peritos deberán emitir el informe pericial de forma imparcial, conforme al leal saber y entender y aplicando todo la diligencia exigible. Además

participarán a la hora de completar pertinentemente o rectificar el informe pericial (art. 14).

(2) En caso de deficiencias eventuales en el informe pericial o en otra parte del procedimiento, los peritos responderán solamente en caso de culpa grave (dolo o negligencia grave) ante las partes, incluidos los terceros, que, de acuerdo con el artículo 8, hayan intervenido en le procedimiento; responderán como deudores in solidum. En tanto no hubiere dolo, los peritos responderán como máximo hasta un importe equivalente a la totalidad de las costas incluidos los gastos. Si hubiere varias partes que, además de los terceros que han intervenido en el procedimiento, sufran daños y perjuicios, estos acreedores participarán en la prestación con la que deben cumplir cada uno de los peritos, en proporción a su crédito solidario.

(3) En caso de que, por algún fundamento jurídico, la Asociación, sus órganos o sus empleados fueren responsables ante algún interesado de cualquier perjuicio, esta responsabilidad se limitará

- a casos de culpa grave en lo que se refiere a los motivos
- a un importe de Euro 15.339,-- para todos los responsables en conjunto.

SEGUNDA PARTE

Disposiciones específicas para la determinación del estado o de la minusvalía de una mercancía o de una muestra

(Arbitraje de la calidad)

Art. 16
Petición de un arbitraje de la calidad

(1) Una petición de arbitraje de la calidad deberá cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 11. Además, el solicitante deberá indicar de manera justificada en el escrito de petición qué deficiencias reclama y qué deficiencias deberán ser determinadas por los peritos.

(2) La petición contendrá además:

- los detalles de la mercancía que ha de inspeccionarse, atendiendo a género, tipo y cantidad; también deberán indicarse, en su caso, otros detalles (marcaciones, marcas, de comercio, etc.) que sirvan para la identificación.
- el lugar donde se almacena la mercancía, el lugar donde se encuentre, en su caso, el buque del que hubiera que desembarcar la mercancía.
- la declaración indicando si los peritos deberán emitir su informe pericial sobre la mercancía después de la inspección personal de la misma en su totalidad o bajo muestra.
- la declaración indicando como fue designada en el contrato de compraventa la mercancía a entregar.

Art. 17
Procedimiento posterior. Funciones del Presidente del Tribunal

(1) Si ambas partes solicitaren la inspección de materiales en su totalidad o un informe pericial bajo muestra, los peritos procederán de acuerdo con ello. En su defecto, los peritos decidirán qué procedimiento seguirán para emitir su informe pericial. En el caso de que los peritos decidiesen dictar un informe

pericial bajo muestra, determinarán posteriormente quién y en qué manera se tomarán las pruebas. Si ambas partes solicitasen un informe pericial bajo muestra presentada por ellas, los peritos procederán de acuerdo con ello.

(2) Si la mercancía debe ser apreciada después de una inspección en su totalidad y los peritos nombrados por las partes o para las partes han inspeccionado ya la mercancía, podrán determinar si el presidente que ha intervenido posteriormente deberá inspeccionar la misma en su totalidad solo o conjuntamente con ellos o si el presidente podrá renunciar a una inspección de la mercancía en su totalidad y si los tres peritos deberán calificar la mercancía bajo muestra, muestras que ya habían sido tomadas durante una inspección en totalidad por los peritos que actuaban en primer lugar.Si los peritos que habían sido nombrados por las partes o para las partes difirieren en estas cuestiones de procedimiento, los tres peritos deberán inspeccionar la mercancía en su totalidad conjuntamente y emitir su informe conforme a ello.

Art. 18
Contenido del informe pericial

(1) El contenido del informe pericial se deberá corresponder con los requisitos estipulados en el artículo 13 párr. 2.

(2) Si los peritos llegaren a la conclusión de que la minusvalía sobrepasa el 10% del precio de mercado en vigor en el día de la emisión del informe pericial, deberán constatar en el informe pericial, aun sin petición expresa, el precio de mercado en vigor en el día en cuestión.

Tercera Parte

Costas

Art. 19
Tasas de la Asociación

La Asociación cobrará para el nombramiento de un perito una tasa de Euro 150,--. Además cobrará una tarifa global adecuada para franqueo y otros gastos. La Asociación podrá hacer depender su colaboración del pago de estos gastos.

Art. 20
Tasas de los peritos para un arbitraje de la calidad

(1) Las tasas por cada perito para la valoración de una mercancía se elevarán a:

- un 3/8 % del valor de la mercancía, si el perito hubiere inspeccionado la mercancía en su totalidad; en el caso de frutos secos, frutos de cáscara y semillas sin embargo, la tasa será de Euro 250,-- como mínimo y de Euro 500,-- como máximo; en el caso de otra mercancía será de Euro 500,-- como mínimo y de Euro 1.000,-- como máximo.

  El cómputo de la tasa se basará en el valor de la mercancía en el estado que tuviere en el momento de la inspección. Ahora bien, en el supuesto de que la mercancía fuere dañada y que fuere necesario realizar la valoración de su valor en un estado intacto, el cómputo se basará en ese valor. Si la mercancía estuviere extraordinariamente dañada, el valor indicado será de por lo menos un 50 % del valor original.

- la mitad de las tasas arriba indicadas, si el perito hubiere calificado la mercancía bajo muestra ; en el caso de frutos secos, frutos de cáscara y semillas sin embargo, la tasa será de Euro 75,-- como mínimo y de Euro 125,-- como máximo; en el caso de otra mercancía será de Euro 150,-- como mínimo y de Euro 250,-- como máximo.

(2) Cada perito recibirá por la valoración de una muestra un importe de Euro 150,-- como mínimo y de Euro 300,-- como máximo; en el caso de frutos secos, frutos de cáscara y semillas será de Euro 250,-- como máximo.

Art. 21
Tarifas de los peritos para la fijación de precios

Las tasas por cada perito para la fijación de precios se elevará a un 3/8 del valor de la mercancía; en el caso de frutos secos, frutos de cáscara y semillas sin embargo, será de Euro 200,-- mínimo y de Euro 500,-- como máximo; en el caso de otra mercancía será de Euro 250,-- como mínimo y de Euro 500,-- como máximo.

Art. 22
Incremento de las tasas ordinarias

Si el asunto requiriere una inversión de tiempo y trabajo extraordinaria, los peritos podrán incrementar las tasas hasta el triple de las tasas ordinarias (arts. 20, 21).

Art. 23
Gastos de los peritos

Si los peritos generasen, en el ejercicio de su labor, gastos que se podrán considerar justificados por las circunstancias, podrán exigir su reembolso. Se les deberá reembolsar especialmente los gastos generados por la consulta de un químico comercial en caso de que las circunstancias la exijan. En caso de duda, no se considerará necesaria la consulta de un químico comercial tratándose de mediciones y otras evaluaciones que empresas medianas del ramo realizan normalmente con aparatos y empleados propios en el despacho ordinario. El colegio de peritos podrá exigir una tarifa global adecuada para los gastos de oficina. No se reembolsará a los peritos los gastos de viaje que se generen dentro del lugar de su actividad.

Art. 24
Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

La Asociación y los peritos podrán exigir a la parte demandante el pago del IVA que haya de abonar por sus prestaciones.

Art. 25
Reparto de las costas

La Asociación y los peritos deberán dirigirse, para cobrar sus tasas y gastos, al solicitante. En la relación entre las partes será la parte perdedora la que pague las costas. El Tribunal de Arbitraje decidirá qué parte tendrá que abonar las costas a la otra parte; el Tribunal de Arbitraje decidirá también sobre el importe de las costas a abonar.

Art. 26
Cláusula de arbitraje

Si surgiere algún conflicto entre los peritos y las partes sobre el importe de las tasas y los gastos a abonar a los peritos, será dirimido por el Tribunal de Arbitraje de la Waren-Verein der Hamburger Börse e.V.